



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda - Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el Dr. **CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.623.067 expedida en Cali Valle, y portador de la tarjeta profesional número 171.807 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con N.I.T. número 800.037.800-8, en contra de las señoras **FILOMENA TALAGA IPIA**, y **FIDELINA CUNDA YULE**, identificadas con cédula de ciudadanía número 31.303.973 y 66.950.674, con la solicitud que antecede. Ante lo cual el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 293 del Código General del Proceso señala que cuando el demandante en la notificación personal manifieste que desconoce el lugar donde puede ser citado el demandado se procederá al emplazamiento.

El artículo 108 del Código General del Proceso señala que cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas se publicara por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación con los datos del proceso, con las modificaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020 que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”

El demandante presenta escrito mediante el cual manifiesta que realizó él envió por correo certificado de la notificación personal a la señora FIDELINA CUNDA YULE, la mensajería certifica que realizó la gestión de envió de la notificación personal a la demandada, y arrojo como resultado que no reside o no trabaja en el lugar indicado, por lo cual, la parte ejecutante solicita se emplace a la ejecutada FIDELINA CUNDA YULE.

Conforme a la manifestación que realiza el apoderado de la parte demandante y las normas señaladas lo permiten, este despacho procederá a acceder a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDE a la solicitud presentada por la parte demandante dentro del proceso **EJECUTIVO** con radicación 2016-00250-00. Por las razones expuestas en el presente proveído.

Auto Interlocutorio
Proceso Ejecutivo
Rad. 2016-00250-00

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, **EMPLACESE** a la señora **FIDELINA CUNDA YULE**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.950.674 en su calidad de demandada a fin de que comparezca al proceso y se surta la notificación del mandamiento de pago librado en su contra, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, con las modificaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO